

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL

Anserma, Caldas, doce (12) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Auto N° 018

Procede el Despacho a resolver en torno a la admisibilidad de la demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA, promovida a través de apoderada judicial por el BANCO BANCOLOMBIA NIT: 890.903.938-8 mediante endoso en procuración a la firma AECSA SAS NIT: 830.059.718-5 en contra del señor WILDER ALEJANDRO RESTREPO VASQUEZ identificado con la C.C. 1.054.919.693.

Revisado el escrito petitorio y sus anexos se advierte que este reúne los requisitos exigidos en el artículo 82 y ss del C.G.P y los documentos aportados como base de recaudo cumplen las exigencias de los artículos 709 y 711 del C. Co., lo que indica que habrá de librarse mandamiento de pago deprecado en la forma que este Despacho Judicial lo considere legal, pues del título valor se deduce que se trata de una obligación clara, expresa y exigible, la que constituye plena prueba en contra de la parte ejecutada (artículo 422 del C.G.P).

Por lo brevemente expuesto, EL JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE ANSERMA – CALDAS.

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía instaurada por el BANCO BANCOLOMBIA NIT: 890.903.938-8 mediante endoso en procuración a la firma AECSA SAS NIT: 830.059.718-5 en contra del señor WILDER ALEJANDRO RESTREPO VASQUEZ identificado con la C.C. 1.054.919.693.

SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor del BANCO BANCOLOMBIA NIT: 890.903.938-8

Con base en el Pagaré 7080087431

A.- Por la suma de VEINTIUN MILLONES NOVECIENTOS QUINCE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS M/CTE. (\$21.915.349 M/CTE) por concepto de saldo de capital insoluto.

B.- Por concepto de intereses moratorios causados sobre esta cantidad a la tasa máxima legal autorizada por la superintendencia bancaria desde la presentación de la demanda 19/12/2023 y hasta la culminación del proceso.

C.- Por concepto de cuota vencida el 27/04/2023 por un valor de UN MILLON CIENTO ONCE MIL CIENTO ONCE PESOS PESOS M/CTE. (\$1.111.111 M/CTE).

D.- Por concepto de intereses de plazo causados sobre la cuota anterior a la tasa del IBR NAMV+9500 Puntos EA que alcanzan un valor de QUINIENTOS SETENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS M/CTE. (\$578.548 M/CTE) desde el 28 de marzo de 2023 al 27 de abril de 2023.

E.- Por concepto de los intereses de mora sobre el valor a capital de la cuota sin superar los máximos legales permitidos desde el 28 de abril de 2023 y hasta que se haga efectivo el pago de la totalidad de la obligación.

F.- Por concepto de cuota vencida el 27/05/2023 por un valor de UN MILLON CIENTO ONCE MIL CIENTO ONCE PESOS PESOS M/CTE. (\$1.111.111 M/CTE).

G.- Por concepto de intereses de plazo causados sobre la cuota anterior a la tasa del IBR NAMV+9500 Puntos EA que alcanzan un valor de QUINIENTOS CUARENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS M/CTE. (\$542.464 M/CTE) desde el 28 de abril de 2023 al 27 de mayo de 2023.

H.- Por concepto de los intereses de mora sobre el valor a capital de la cuota sin superar los máximos legales permitidos desde el 28 de mayo de 2023 y hasta que se haga efectivo el pago de la totalidad de la obligación.

I.- Por concepto de cuota vencida el 27/06/2023 por un valor de UN MILLON CIENTO ONCE MIL CIENTO ONCE PESOS PESOS M/CTE. (\$1.111.111 M/CTE).

J.- Por concepto de intereses de plazo causados sobre la cuota anterior a la tasa del IBR NAMV+9500 Puntos EA que alcanzan un valor de QUINIENTOS CUARENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS DIECINUEVE PESOS M/CTE. (\$543.319 M/CTE) desde el 28 de mayo de 2023 al 27 de junio de 2023.

K.- Por concepto de los intereses de mora sobre el valor a capital de la cuota sin superar los máximos legales permitidos desde el 28 de junio de 2023 y hasta que se haga efectivo el pago de la totalidad de la obligación.

L.- Por concepto de cuota vencida el 27/07/2023 por un valor de UN MILLON CIENTO ONCE MIL CIENTO ONCE PESOS PESOS M/CTE. (\$1.111.111 M/CTE).

M.- Por concepto de intereses de plazo causados sobre la cuota anterior a la tasa del IBR NAMV+9500 Puntos EA que alcanzan un valor de QUINIENTOS CINCO MIL QUINIENTOS

VEINTICUATRO PESOS M/CTE. (\$505.524 M/CTE) desde el 28 de junio de 2023 al 27 de julio de 2023.

N.- Por concepto de los intereses de mora sobre el valor a capital de la cuota sin superar los máximos legales permitidos desde el 28 de julio de 2023 y hasta que se haga efectivo el pago de la totalidad de la obligación.

O.- Por concepto de cuota vencida el 27/08/2023 por un valor de UN MILLON CIENTO ONCE MIL CIENTO ONCE PESOS PESOS M/CTE. (\$1.111.111 M/CTE).

P.- Por concepto de intereses de plazo causados sobre la cuota anterior a la tasa del IBR NAMV+9500 Puntos EA que alcanzan un valor de QUINIENTOS UN MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS M/CTE. (\$501.457 M/CTE) desde el 28 de julio de 2023 al 27 de agosto de 2023.

Q.- Por concepto de los intereses de mora sobre el valor a capital de la cuota sin superar los máximos legales permitidos desde el 28 de agosto de 2023 y hasta que se haga efectivo el pago de la totalidad de la obligación.

R.- Por concepto de cuota vencida el 27/09/2023 por un valor de UN MILLON CIENTO ONCE MIL CIENTO ONCE PESOS PESOS M/CTE. (\$1.111.111 M/CTE).

S.- Por concepto de intereses de plazo causados sobre la cuota anterior a la tasa del IBR NAMV+9500 Puntos EA que alcanzan un valor de CUATROCIENTOS OCHENTA MIL QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS M/CTE. (\$480.564 M/CTE) desde el 28 de agosto de 2023 al 27 de septiembre de 2023.

T.- Por concepto de los intereses de mora sobre el valor a capital de la cuota sin superar los máximos legales permitidos desde el 28 de septiembre de 2023 y hasta que se haga efectivo el pago de la totalidad de la obligación.

U.- Por concepto de cuota vencida el 27/10/2023 por un valor de UN MILLON CIENTO ONCE MIL CIENTO ONCE PESOS PESOS M/CTE. (\$1.111.111 M/CTE).

V.- Por concepto de intereses de plazo causados sobre la cuota anterior a la tasa del IBR NAMV+9500 Puntos EA que alcanzan un valor de CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS M/CTE. (\$444.496 M/CTE) desde el 28 de septiembre de 2023 al 27 de octubre de 2023.

W.- Por concepto de los intereses de mora sobre el valor a capital de la cuota sin superar los máximos legales permitidos desde el 28 de octubre de 2023 y hasta que se haga efectivo el pago de la totalidad de la obligación.

X.- Por concepto de cuota vencida el 27/11/2023 por un valor de UN MILLON CIENTO ONCE MIL CIENTO ONCE PESOS PESOS M/CTE. (\$1.111.111 M/CTE).

Y.- Por concepto de intereses de plazo causados sobre la cuota anterior a la tasa del IBR NAMV+9500 Puntos EA que alcanzan un valor de CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS M/CTE. (\$438.697 M/CTE) desde el 28 de octubre de 2023 al 27 de noviembre de 2023.

Z.- Por concepto de los intereses de mora sobre el valor a capital de la cuota sin superar los máximos legales permitidos desde el 28 de noviembre de 2023 y hasta que se haga efectivo el pago de la totalidad de la obligación.

TERCERO: ORDENAR a la parte ejecutada cancelar la obligación dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de la notificación personal de esta providencia y ADVERTIRLE que dispone del término de diez (10) días para formular excepciones.

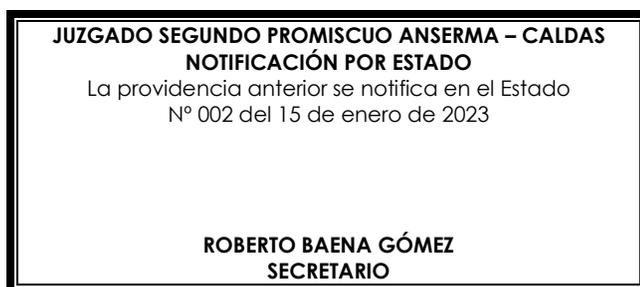
CUARTO: NOTIFICAR personalmente a la parte ejecutada el contenido de esta providencia en la forma estrictamente establecida en los artículos **291 y 292 del C.G.P.**

Pero, si decide realizar la notificación por medios electrónicos, tal notificación debe cumplir con las exigencias de los incisos tercero y cuarto del **artículo 8 de la Ley 2213 de 2022**, que al tenor reza: “...**La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje. Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos...**” (Negrilla y Subrayado fuera de texto). Declarando bajo la gravedad del juramento, de donde obtuvo dicho medio electrónico.

QUINTO: RECONOCER personería para actuar a nombre de la parte demandante dentro del presente proceso, a la Dra. ENGIE YANINE MITCHELL DE LA CRUZ, identificada con la C.C. 1.018.461.980 y la T.P. 281.727 del CSJ de acuerdo a las facultades del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CATALINA FRANCO ARIAS
JUEZ



Firmado Por:
Catalina Franco Arias
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Anserma - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **99dc3caa462a907e4f02b437d1898424ce46291cb678d75065bf5d4efaa67510**

Documento generado en 12/01/2024 04:29:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>